



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00147-00

ACCIONANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA actuando en nombre y representación legal de la sociedad LORAS SERVICES S.A.S.

ACCIONADO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA actuando en nombre y representación legal de la sociedad LORAS SERVICES S.A.S., interpuso la presente acción constitucional, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y acceso a la administración de justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada..."

En este orden de ideas, se extrae del introito tutelar, que la controversia que da génesis a la presentación de esta acción constitucional, se desarrolla en el municipio de SABANAGRANDE, ATLÁNTICO, toda vez que el accionado es EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO, en el trámite de un proceso ejecutivo hipotecario. Es decir que el competente para dirimir este conflicto es el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante., por lo que sería competente los jueces constitucionales del circuito de Soledad-Atlántico.

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

### RESUELVE

1. Remitir la presente acción constitucional por aplicación de las reglas de competencia subjetiva, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REMITIR la presente acción constitucional, al correo asignado con el fin de que sea dirigida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TURNO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.
3. REGÍSTRESE esta decisión, y la consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA